


Santiago de Querétaro, Qro., a 06 de enero de 2017

SE PRESENTA INICIATIVA.

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E**

	PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES
	06 ENE. 2017
HORA:	11:13
ANEXOS:	LCD

El suscrito **Diputado Eric Salas González** integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **"Iniciativa de ley que reforma y adiciona, diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en materia de Financiamiento Público Estatal"**, conforme a la siguiente:

039825

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad existe la polémica sobre el excesivo financiamiento público que reciben los partidos políticos. Si bien, estas organizaciones juegan un papel importante en la sociedad moderna, sobre todo hablando de la configuración de una verdadera democracia, existen opiniones que señalan que nuestros partidos políticos son un auténtico negocio a costa del erario público.

Es por esto que existen voces que exigen que las condiciones establecidas por la ley sean más difíciles, además de aumentar los requisitos para otorgar el registro a nuevos partidos políticos y sobre todo recortar el subsidio público a los mismos. Aun así, debemos tomarnos el tema con cautela y plantear la posibilidad de una reforma en materia de financiamiento electoral.

No es posible concebir una democracia moderna sin la existencia de los partidos políticos, y por, esta razón, su financiamiento resulta clave no solo para la propia subsistencia de estos organismos políticos, sino también para la legitimidad del

sistema democrático mismo; es así que encuentra su sustento en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se *establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, así como lo dispuesto en las constituciones locales y que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.*

El financiamiento de los partidos políticos atravesado diferentes etapas. En sus inicios eran simples agrupaciones y sus gastos eran pequeños y se limitaban a las campañas electorales, su financiamiento provenía de donaciones de protectores y de aportaciones personales de patronos, candidatos y diputados del propio partido; posteriormente cuando surgen los partidos de masas y se expande el sufragio, nacen organizaciones políticas permanentes con requerimientos económicos mayores y con la necesidad de una organización diferente de las campañas electorales, es en ese momento de la historia que crearon las aportaciones periódicas de los afiliados (cuotas), con lo cual, la afiliación tomo un papel primordial en el financiamiento de los partidos políticos.

Con el incremento de las necesidades económicas de los partidos políticos, las cuotas de los afiliados resultaron insuficientes y se creó una dependencia hacia las aportaciones externas, situación que inmediatamente produjo un gran miedo a las posibles presiones por parte de grupos de interés ajenos a los partidos políticos, que limitaran su autonomía y que pusieran en peligro la legitimidad del sistema democrático.

Por ellos las voces a favor de limitar los gastos electorales y a favor también del financiamiento público de los partidos políticos, a fin de evitar influencias ajenas a los mismos por parte de personas o grupos que hicieran donaciones, lograr también una igualdad de oportunidades en la contienda político electoral.

Pero ¿Qué es el financiamiento público? Está conformado por los recursos económicos, bienes y servicios que el estado otorga a los partidos políticos para que estos lleven a cabo las funciones y cumplan con los fines que la ley señala. Y se

pueden dar de dos maneras indirecta: otorgamiento de espacios gratuito en los medios de comunicación, facilidades postales y telegráficas, otorgamiento gratuito de espacios o locales públicos para actos partidarios, el pago de espacios físicos que utilizan para fijar la propaganda en los municipios, etcétera; y la directa que se refieren a la cantidad de dinero que el estado entrega a los partidos políticos para: actividades ordinarias, gastos de campaña en años de elecciones y por actividades específicas.

También existe el financiamiento privado que conforma por todos aquellos recursos económicos, bienes y servicios que los partidos políticos recaudan de fuentes distintas al estado, que pueden ser de diferentes vías tales como: las cuotas de los afiliados, las donaciones y los créditos de entidades financieras.

La creación de partidos políticos se ha convertido en un negocio bastante lucrativo para algunas personas que hacen mal uso de los recursos públicos entregados a los diversos organismos políticos y con ello obtienen un beneficio personal alejado de la verdadera finalidad que la constitución señala a las mencionadas entidades. Agregando el hecho de que estos organismos políticos no obtienen un porcentaje competitivo en las elecciones para mantener su registro y que solo se apoyan en el argumento de que son partidos políticos para obtener el financiamiento público señalado.

Es importante legislar en materia de los partidos políticos de nueva creación y en aquellos partidos políticos que obtiene un porcentaje que solo les permite mantener su registro; partiendo del principio de equidad entendiéndose como la *igualdad de oportunidades en las competiciones electorales* característico de los sistemas democráticos fundamentada en el ideal de soberanía popular y en la sumisión de todos los poderes al imperio de la ley y de la constitución.

Este principio es clave en los procesos electorales ya que permite que quienes concurren a él "estén situados en una línea de salida equiparable y sean tratados, a lo largo de la contienda electoral de manera igualitaria"

### **TEXTO DE LEY PROPUESTO**

Por lo anterior expuesto, someto al examen de la Representación del pueblo de Querétaro, depositada en esta LVIII Legislatura del Estado, la iniciativa de Ley que formulo para quedar en los siguientes términos:

**Iniciativa de ley que reforma y adiciona, diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en materia de Financiamiento Público Estatal.**

ÚNICO: Se adiciona una fracción IV al artículo 37, reforma los artículos 39 y 109 de la ley electoral del estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 37. Los partidos políticos...**

I. a III...

**IV. Aquellos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o que habiendo conservado registro a nivel nacional no hayan obtenido el tres por ciento de la votación total emitida en el proceso electoral local anterior, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento conforme a las siguientes bases:**

**a) Se determinará la cantidad equivalente al dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo.**

**A cada partido político le corresponderá de manera proporcional, la cantidad equivalente a los meses que falten por transcurrir en el año respectivo.**

**b) En el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la fracción II del presente artículo, y**

**c) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.**

**Lo previsto en la presente fracción surtirá efectos a partir del inicio del proceso electoral ordinario que corresponda.**

**Artículo 39. El financiamiento privado comprende:**

**a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.**

**Los partidos políticos determinarán los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de estos recursos.**

**b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.**

**c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria;**

**d) Autofinanciamiento, y**

**e) Financiamiento por rendimientos financieros fondos y fideicomisos.**

El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

**El financiamiento privado no podrá rebasar al financiamiento público otorgado al partido político para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campaña en el año en que se trate.**

**El monto de las aportaciones de cada militante no podrá exceder el dos por ciento del financiamiento otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate.**

Para el caso...

Las aportaciones de simpatizantes...

De cada cuota...

Ningún candidato...

En todo lo no previsto...

Artículo 109. Los gastos...

**I. Para los efectos de este artículo, quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los previstos en las disposiciones aplicables.**

II. El Consejo General...

a) a c)...

Cuando un candidato...

En caso...

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO:** La presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTICULO SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez aprobada, remítase la Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

  
DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ

**(Hoja de firmas de la Iniciativa de ley que reforma y adiciona, diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en materia de Financiamiento Público Estatal.)**

### BIBLIOGRAFIA:

Jorge Kristian Bernal Moreno, "EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL DERECHO COMPARADO. ALETRANTIVAS PARA MEXICO" pp.15,20,21,22,23,50

Woldenberg, José "Relevancia y actualidad de la contienda política-electoral", en Carrillo, Manuel et al, (coords), dinero y contienda político-electoral. Reto de la democracia, México, fondo de cultura económica, 2003, p.5

Luis E. Delgado del Rincón Profesor Titular de Derecho Constitucional Universidad de Burgos, "EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS PRECANDIDATOS ÚNICOS EN PRECAMPAÑA ELECTORAL." p.5